

CORNARE	Número de Expediente: 057560229355	
NÚMERO RADICADO:	133-0151-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 07/06/2019	Hora: 09:30:01.40...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 133-0019 del 24 de enero de 2018, notificada personalmente el 31 de enero de 2018, se otorgó **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.206.939, en un caudal total de 4.884 Lit/Seg, para uso Domestico y Agrícola en beneficio del predio conocido como "Agrícola Santa Daniela", identificado con FMI N° 028-5522, ubicado en la Vereda Chaverras del Municipio de Sonsón. Así mismo, en su artículo segundo, se establecieron unas obligaciones, entre las que se encuentra la siguiente: *"El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo..."*
2. Que mediante Oficio con Radicado N° 133-0568 del 10 de diciembre de 2018, la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, presentó el Plan quinquenal.
3. Que mediante informe técnico con radicado N° 133-0014 del 15 de enero de 2019, funcionarios de la Regional Páramo evalúan el Plan quinquenal presentado por la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, encontrándolo viable.
4. Que mediante Resolución N° 133-0040 del 30 de enero de 2019, notificada personalmente el día 20 de febrero de 2019, se aprueba el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, ya que contiene la información básica para su aprobación, según lo establecido en los términos de referencia acogidos mediante la Resolución 112-1183-2005. Así mismo, en su artículo tercero se le requirió para que presente los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de captación y control de caudal a implementar en cada una de las fuentes concesionadas.
5. Que mediante oficio con radicado N° 133-0095 del 21 de febrero de 2019, la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, presentó el diseño de Bocatomas de la Finca Chaverras para aprobación de la Corporación.
6. Que mediante Oficio con Radicado N° CS-133-0050 del 27 de febrero de 2019, la Corporación manifiesta a la Sociedad que *"Para proceder con la evaluación de la información suministrada en el oficio del asunto, es necesario que se aporten las memorias de cálculo, donde se evidencie la captación del caudal otorgado, así como una mejor impresión de los planos (otro formato a mayor escala), donde se puedan leer claramente los diseños y sus dimensiones, acorde a las memorias correspondientes"*.
7. Que mediante oficio con radicado N° 133-0110 del 28 de febrero de 2019, la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, allega a la Corporación libro de memorias de cálculos soportando el diseño de las obras de captación y planos de cada una de las fuentes y desarenador.
8. Que mediante oficio con radicado N° CS-133-0075 del 29 de marzo de 2019, la Corporación solicita a la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, presentar las

inconsistencias encontradas en la información presentada mediante radicado N° 133-0110 del 28 de febrero de 2019.

9. Que mediante oficio con radicado N° 133-0190 del 29 de abril de 2019, la Sociedad allega a la Corporación memorias de cálculos con correcciones y planos con ajustes.

10. Que funcionarios de la Regional Páramo evaluaron la información antes mencionada, generándose informe técnico N° 112-0605 del 29 de mayo de 2019, concluyendo que es factible acoger los diseños de los sistemas de captación y control propuestos por la Sociedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 numerales 2 y 12, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0605 del 29 de mayo de 2019, se entrará a definir sobre los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal presentadas por la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información remitida a la Corporación través del oficio con radicado N° 133-0190 del 20 de abril de 2019, por la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCISCO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.206.939, con relación a los diseños (planos y memorias de

cálculo) de las obras de captación y control de caudal sobre las Quebradas La Primavera, La Aurora y El Bosque.

Parágrafo: Dar por cumplido el requerimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 133-0019 del 24 de enero de 2018 y reiterado a través del artículo tercero de la Resolución N° 133-0040 del 30 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles implemente la obra de captación.

Parágrafo: Una vez cumplido el requerimiento, se deberá informar a la Corporación para que realice la respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la Sociedad que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE** o de su apoderado el señor **YEFERSON CASTAÑO OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1-047.969.047, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Paramo

Junio 6 / 2019

Expediente: **05756.02.29355**

Proyectó: Andrea Urán M.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Acoge información

Fecha: 06/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente